

Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR

5. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES CON BASE EN EL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR¹

Tabla de Contenidos

5. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES CON BASE EN EL DERECHO A LA UNIDAD FAMILIAR.....	1
5.1 Derecho a la unidad familiar.....	2
5.2 Condición derivada de refugiado	2
5.2.1 Principios generales.....	2
5.2.2 Criterios para otorgar la condición derivada de refugiado.....	3
5.2.3 Personas elegibles para la condición derivada de refugiado.....	4
5.2.4 Personas inelegibles para la condición derivada de refugiado.....	6
5.2.5 Personas excluidas de la condición derivada de refugiado.....	7
5.2.6 Solicitudes de la condición derivada de refugiado en el caso de familias separadas o recién formadas.....	7
5.3 Procedimientos relativos a la unidad familiar.....	8
5.3.1 Entrevista de unidad familiar.....	8
5.3.2 Solicitudes de la condición derivada de refugiado relativas a menores.....	10
5.3.3 Registro de la entrevista de unidad familiar.....	11
5.3.4 Evaluación de la condición derivada de refugiado.....	11
5.3.5 Terminación de la condición derivada de refugiado	12

¹ Esta unidad actualiza y reemplaza la Unidad 5 – La Tramitación de solicitudes con base en el derecho a la unidad familiar en normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR, 23 de noviembre de 2003, www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8944.pdf. (“Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado”).

5.1 Derecho a la unidad familiar

Las personas refugiadas tienen derecho a la unidad familiar. Mantener y facilitar la unidad familiar ayuda a garantizar el cuidado físico, la protección, el bienestar emocional y el apoyo económico de las personas refugiadas. Esto puede lograrse a través de diversos medios. Otorgar la condición derivada de refugiado a los parientes/dependientes de una persona reconocida como refugiada es una manera de alcanzarlo en determinados casos donde éstos no cumplen con las condiciones para ser refugiados por derecho propio.

5.2 Condición derivada de refugiado

5.2.1 Principios generales

Como regla general, los **parientes/dependientes de una persona reconocida como refugiada que satisfacen los criterios de elegibilidad para la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR, deben ser reconocidos como personas refugiadas por derecho propio**, aun cuando hayan aplicado para la condición de refugiado como parte de una familia y no individualmente. En este sentido, es importante señalar que **los parientes/dependientes que le acompañan, a menudo tendrán las mismas necesidades de protección internacional** que la persona reconocida como refugiada debido a similitudes en el perfil, circunstancias personales y condiciones en el país de origen. Además, los parientes/dependientes, más allá de su edad, también pueden tener un temor fundado de persecución por derecho propio como resultado de su vínculo familiar o asociación con la persona reconocida como refugiada. Para más información sobre la evaluación de solicitudes individuales de asilo por parte de menores de edad, ver § 3.4.5 – *Solicitantes menores de 18 y los menores de edad no separados o no acompañados*.

El reconocimiento de la condición de refugiado por derecho propio garantiza una mejor protección a parientes/dependientes, ya que su condición no se verá automáticamente afectada por una posterior cancelación, revocación o cesación de la condición de refugiado del individuo de quien derivan la condición de refugiado (en adelante "solicitante de la condición de refugiado")². Este reconocimiento también puede facilitar la identificación e implementación de una solución duradera, incluido el reasentamiento.

Parientes y dependientes de una persona reconocida como refugiada, que no son elegibles para la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR por derecho propio, pueden obtener la condición derivada de refugiado si cumplen con los criterios pertinentes.

Los parientes/dependientes que procuran la reunificación con una persona refugiada reasentada también pueden ser considerados para obtener la condición derivada para asegurar su derecho a la unidad familiar, particularmente cuando el otorgamiento de la condición derivada de refugiado facilitaría la reunificación familiar en el país de reasentamiento y siempre que la condición de refugiado del solicitante de la condición de refugiado no haya cesado (por ejemplo, como resultado de la adquisición de la nacionalidad del país de reasentamiento).

² El término "solicitante de la condición de refugiado" se utiliza en lugar de "solicitante principal" y debe entenderse como el solicitante individual en cuya solicitud recae el resultado de una solicitud de condición derivada de refugiado por un pariente o dependiente. Este cambio de terminología tiene por objeto reforzar que varios o todos los miembros de una familia u hogar pueden cumplir con los criterios de elegibilidad para la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR y, como tal, deben ser reconocidos por derecho propio en vez de ser otorgada la condición derivada de refugiado. Referencias al "solicitante principal" en otras unidades de las Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado serán reemplazadas progresivamente por "solicitante de la condición de refugiado". Hasta ese momento, los términos serán intercambiables.

Para más información sobre la condición derivada en el contexto del reasentamiento, favor consultar el Manual de Reasentamiento del ACNUR.

Los procedimientos para la determinación de la condición de refugiado de toda Oficina del ACNUR deben garantizar que **se informe plenamente** a los parientes/dependientes del solicitante de la condición de refugiado acerca de los criterios para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR, en particular que pueden, independientemente (de otros parientes), ser elegibles para la condición de refugiado por derecho propio. Los parientes/dependientes que, con base en la información facilitada durante el registro y luego de recibir asesoría, no parecieran tener una solicitud por derecho propio o no se declararon elegibles para la condición de refugiado por derecho propio, también deben ser informados sobre los criterios y procedimientos para obtener la condición derivada de refugiado (ver § 3.2.6 – *Entrevista de registro de los parientes y dependientes*).

Si en cualquier momento antes o durante la determinación de la condición derivada de refugiado se hace evidente que el pariente/dependiente puede tener necesidades de protección internacional bajo su propio derecho, debe considerarse completamente el fondo de la solicitud para que la solicitud pueda ser evaluada con base en sus propios méritos.

Las personas a quienes se otorga la condición derivada de refugiado disfrutan de los **mismos derechos y privilegios que las demás personas reconocidas como refugiadas**, y deben retener esta condición pese a una subsiguiente disolución de la familia mediante la separación, el divorcio, la muerte, o el hecho de que un niño o niña llegue a la mayoría de edad (para más información, ver § 5.3.5 – *Terminación de la condición derivada de refugiado*).

5.2.2 Criterios para otorgar la condición derivada de refugiado

Los criterios para otorgar la condición derivada de refugiado requieren que exista una **relación de dependencia social, emocional o económica** entre el solicitante de la condición de refugiado y el solicitante de la condición derivada de refugiado (en adelante “solicitante de la condición derivada de refugiado”). La dependencia no requiere dependencia completa, pero puede ser dependencia mutua o parcial. Esto significa que el solicitante de la condición derivada de refugiado puede depender del solicitante de la condición de refugiado o viceversa.

En general, se presume una relación de dependencia social, emocional o económica de los miembros cercanos de la familia del solicitante de la condición de refugiado (ver § 5.2.3 – *Personas elegibles para la condición derivada de refugiado*), siempre que se compruebe una relación de parentesco cercana. La presunción puede refutarse si existen indicios serios de que, de hecho, no existe una relación de dependencia (ver § 5.3.1 – *entrevista de unidad familiar*). En el caso de otros parientes o dependientes, dicha relación debe comprobarse (ver § 5.2.3 – *Personas elegibles para la condición derivada de refugiado*).

La existencia de una relación cercana de parentesco o dependencia es una cuestión de hecho (es decir, si la relación cercana de parentesco o dependencia puede, **en conjunto**, comprobarse) y debe determinarse caso por caso, a la luz de los indicadores de credibilidad aplicables y teniendo en cuenta factores sociales, emocionales o económicos. La determinación requiere un examen detallado de todas las pruebas disponibles, incluidas las pruebas documentales y demás información pertinente relativa a las circunstancias personales del solicitante de la condición derivada de refugiado y del solicitante de la condición de refugiado, incluida la información proporcionada durante la entrevista de unidad familiar, al igual que información pertinente y fiable disponible para el ACNUR o recabada en diversas etapas del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado (ver § 5.3.1 – *Entrevista de unidad familiar*).

Las Oficinas del ACNUR deben adoptar una **postura flexible** al aplicar los criterios para otorgar la condición derivada de refugiado y deben tomar en cuenta normas sociales y culturales u otras circunstancias

específicas que pudieran afectar la composición de la unidad familiar del solicitante de la condición de refugiado o que puedan haber creado o contribuido a la relación de dependencia entre el solicitante de la condición de refugiado y el solicitante de la condición derivada de refugiado.

La determinación de elegibilidad para la condición derivada de refugiado por parte de las Oficinas del ACNUR no debe basarse en los criterios utilizados por los países de reasentamiento.

5.2.3 Personas elegibles para la condición derivada de refugiado

Las **categorías de personas** que deben considerarse **elegibles para la condición derivada de refugiado**, de conformidad con el derecho a la unidad familiar, se enumeran a continuación.

ESTÁNDARES Y DIRECTRICES

PARIENTES CERCANOS³ (DE QUIENES SE PRESUME UNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA SOCIAL, EMOCIONAL O ECONÓMICA)

- ▶ El o la cónyuge del solicitante de la condición de refugiado (incluyendo todos los cónyuges legales en situación de poligamia), la persona comprometida a casarse con la persona solicitante de la condición de refugiado, las parejas en unión informal o en una relación duradera (ya sea que vivan físicamente juntos o no, incluidas las parejas del mismo sexo y los cónyuges que han celebrado un matrimonio consuetudinario). En el caso de un cónyuge menor de edad, generalmente se requiere una evaluación del interés superior para determinar si la condición derivada de refugiado responde a su mejor interés;
- ▶ Todos los hijos e hijas solteros del solicitante de la condición de refugiado y los hijos e hijas solteros de su cónyuge, tal como se define anteriormente, menores de 18 años, incluidos los hijos e hijas del solicitante de la condición de refugiado nacidos en el país de acogida/asilo, siempre que la condición derivada de refugiado no sea incompatible con su condición jurídica personal (ver § 5.2.4 – *Personas inelegibles para la condición derivada de refugiado*);
- ▶ Los padres o guardianes legales o consuetudinarios primarios del solicitante de la condición de refugiado menor de 18 años, así como los dependientes de la madre, padre o guardián;
- ▶ Los hermanos menores del solicitante de la condición de refugiado menor de 18 años.

Con el objeto de evaluar la elegibilidad para la condición derivada de refugiado, la edad del solicitante de la condición derivada de refugiado debe ser evaluada partiendo de la fecha en la que el solicitante de la condición de refugiado fue reconocido como refugiado.

En este contexto, los **hijos e hijas** incluyen a niños y niñas biológicos o adoptados del solicitante de la condición de refugiado, así como a los niños y niñas que de otro modo están bajo el cuidado legal o consuetudinario del solicitante de la condición de refugiado. A menos que se especifique lo contrario, la referencia a los niños y niñas en esta Unidad debe ser entendida como las personas menores de 18 años.

Los cónyuges separados que no viven juntos como una unidad familiar, normalmente no serán elegibles para la condición derivada de refugiado respecto uno del otro, pero pueden ser elegibles para la condición de refugiado según su propio derecho o para la condición derivada de refugiado en relación con sus hijos e hijas y/u otros parientes/dependientes.

³ El término “parientes cercanos” se utiliza en lugar de “miembros de la familia nuclear”, ya que refleja de manera más neutral y precisa las categorías de parientes para quienes se presume una relación de dependencia social, emocional o económica y, quienes, en consecuencia, deben ser elegibles para la condición derivada de refugiado bajo el derecho a la unidad familiar.

Otros **parientes y algunas otras personas también pueden ser elegibles** para la condición derivada de refugiado de conformidad con el derecho a la unidad familiar si se establece, en definitiva, que existe una **relación de dependencia social, emocional o económica** entre ellos y el solicitante de la condición de refugiado (ver § 5.2.2 – *Criterios para otorgar la condición derivada de refugiado*). Las personas que están dentro de esta categoría incluyen, entre otros

ESTÁNDARES Y DIRECTRICES

PERSONAS QUE NO SON PARIENTES CERCANAS QUE PUEDEN SER ELEGIBLES PARA LA CONDICIÓN DERIVADA DE REFUGIADO

- ▶ Los padres y ex cuidadores de un solicitante de la condición de refugiado, o de su cónyuge, cuando los padres/cuidadores sean dependientes del solicitante de la condición de refugiado;
- ▶ Los hijos e hijas menores casados del solicitante de la condición de refugiado, o de su cónyuge, que siguen dependiendo del solicitante de la condición de refugiado, y las y los cónyuges de los de hijos e hijas casados que dependan del solicitante de la condición de refugiado. En el caso de hijos e hijas menores casados o de sus cónyuges menores de edad, se requiere una evaluación del interés superior para determinar si el otorgamiento de la condición derivada de refugiado responde o no a su interés superior.
- ▶ Niños y niñas dependientes del solicitante de la condición de refugiado mayores de 18 años y sus cónyuges, cuando la pareja depende del solicitante de la condición de refugiado. En el caso de un cónyuge menor de edad, generalmente se requerirá una evaluación del interés superior para determinar si el otorgamiento de la condición derivada de refugiado responde o no a su interés superior;
- ▶ Otros parientes dependientes, incluyendo hermanos, hermanas, tías, tíos, primos, primas, que vivían con el solicitante de la condición de refugiado en el país de origen, o cuyas circunstancias han cambiado posteriormente de modo que dependen del solicitante de la condición de refugiado en el país de acogida/asilo. Si tales personas forman parte del hogar del solicitante de la condición de refugiado en el país de acogida/asilo es un factor pertinente que considerar para determinar si existe una relación de dependencia, pero no es determinante;
- ▶ Otros parientes de los que el solicitante de la condición de refugiado era dependiente en el país de origen o que ha, posteriormente, pasado a ser dependiente del país de acogida/asilo. Si tales personas forman parte del hogar del solicitante de la condición de refugiado en el país de acogida/asilo es un factor pertinente que considerar para determinar si existe una relación de dependencia, pero no es concluyente;
- ▶ Cualquier otra persona que, pese a no tener lazos de sangre con el solicitante de la condición de refugiado, mantiene una relación de dependencia similar a las categorías de parientes descritas anteriormente.

Para los efectos de esta Unidad, el término “hogar” debe entenderse como las personas que viven como una unidad familiar bajo el mismo techo.

A los parientes/dependientes que sean **nacionales de un tercer país, o si son apátridas, que hayan residido habitualmente en un tercer país**,⁴ y que son inelegibles para la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR por derecho propio, se les **puede reconocer la condición derivada de refugiado** conforme al derecho a la unidad familiar si cumplen con los criterios de elegibilidad para la condición derivada de refugiado. Aun cuando el pariente/dependiente no tenga necesidades de protección con respecto a su país de nacionalidad o residencia habitual, no puede asumirse que el solicitante de la condición de refugiado y

⁴ Un "tercer país" es un país que no sea el país de acogida/asilo o el país de nacionalidad o residencia habitual del solicitante de la condición derivada de refugiado.

sus parientes y dependientes podrán disfrutar del derecho a la unidad familiar en el país de nacionalidad o residencia habitual del pariente/dependiente. En tales casos, a menudo no existe un derecho automático de entrada o residencia para los parientes no nacionales. Las sensibilidades en cuanto al matrimonio mixto y/o a la nacionalidad de los parientes no nacionales también pueden, según las circunstancias del caso, hacer que no sea razonable esperar que la familia establezca su residencia en el tercer país.

5.2.4 Personas inelegibles para la condición derivada de refugiado

Los **parientes u otras personas dependientes de un** solicitante de la condición de refugiado cuya solicitud fue **rechazada** no son elegibles para la condición derivada de refugiado. Si el solicitante de la condición de refugiado apela la decisión de primera instancia relativa a la determinación de la condición de refugiado, los solicitantes de la condición derivada de refugiado disfrutarán de los mismos derechos y protección que el solicitante de la condición de refugiado mientras se decide la apelación. Los parientes/dependientes de los solicitantes de la condición de refugiado cuyas solicitudes han sido rechazadas pueden, sin embargo, solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado por derecho propio, incluso en los casos en que el temor de persecución resulte de la relación con un solicitante de la condición de refugiado excluido de la condición de refugiado.

Los parientes o dependientes del solicitante de la condición de refugiado que son **nacionales del país de acogida/asilo** no son elegibles para la condición derivada de refugiado aun cuando se compruebe la relación de parentesco/dependencia. En tales casos, la condición de refugiado sería incompatible con la condición personal del pariente o del dependiente. Por ejemplo, un nacional del país de acogida/asilo que se casa con una persona reconocida como refugiada no puede obtener la condición derivada de refugiado, ya que no se encuentra fuera de su país de origen.

No obstante, a los efectos de la determinación de la condición derivada de refugiado, se presumirá que los **hijos e hijas del solicitante de la condición de refugiado que nacieron en el país de acogida/asilo** tienen la misma nacionalidad o país de residencia habitual que el solicitante de la condición de refugiado, a menos que **obtengan automáticamente la ciudadanía del país de acogida/asilo**, ya sea por haber nacido en el territorio o como resultado de su relación con uno de sus padres que sea nacional del país de acogida/asilo, en cuyo caso no serían elegibles para la condición derivada de refugiado. Si un niño o niña nacido en el país de acogida/asilo posee la nacionalidad de ese país, deberá evaluarse caso por caso a la luz del marco y las prácticas jurídicas vigentes, así como de cualquier otro factor pertinente. Cuando exista una discrecionalidad administrativa y/u obstáculos prácticos al reconocimiento de la nacionalidad del país de acogida/asilo, la ciudadanía no debe considerarse como automáticamente otorgada. Debe consultarse al punto focal sobre apatridia en la Oficina del ACNUR sobre preguntas relacionadas con la determinación de la nacionalidad de niños y niñas nacidos en el país de acogida/asilo.

Las solicitudes de reasentamiento pueden, sin embargo, preservar la unidad familiar aún en casos donde la elegibilidad para la condición derivada de refugiado se encuentre limitada como se describe anteriormente. La Unidad de Reasentamiento en la Oficina del ACNUR determinará si el reasentamiento u otros canales de migración deben ser aplicados en tales casos.

Como regla general, **una persona no puede adquirir la condición derivada de refugiado únicamente sobre la base de una relación de parentesco/dependencia con una persona que tiene la condición derivada de refugiado**. Por ejemplo, el/la cónyuge de una persona que tiene la condición derivada de refugiado no podrá recibir la condición derivada de refugiado como resultado del matrimonio a menos que él o ella forme una relación de dependencia directa con la persona solicitante de la condición de refugiado. Cabe señalar, sin embargo, que un beneficiario de la condición derivada de refugiado puede ser elegible para la condición de refugiado según su propio derecho como resultado de sus propias acciones o cambios en el país de origen desde su salida (solicitudes sur place). En tales casos, puede ser apropiado revisar y reconsiderar la elegibilidad para reflejar el reconocimiento de la condición de refugiado por derecho propio, y luego examinar la solicitud de la condición derivada de refugiado del pariente/dependiente.

5.2.5 Personas excluidas de la condición derivada de refugiado

Las personas que han sido excluidas del reconocimiento de la condición de refugiado de conformidad con las cláusulas de exclusión del artículo 1D, artículo 1E o artículo 1F de la Convención de 1951, también están excluidas de la obtención de la condición derivada de refugiado. Los solicitantes de la condición derivada de refugiado que estén comprendidos en el ámbito de aplicación de las cláusulas de exclusión del artículo 1D, artículo 1E o artículo 1F de la Convención de 1951, también deben ser excluidos de la obtención de la condición derivada de refugiado.

Las reservas relacionadas con la participación de un pariente cercano o dependiente en un **acto que amerita la exclusión** deben ser plenamente examinadas y evaluadas a medida que surjan reservas de exclusión durante la determinación de la condición derivada de refugiado. Los principios y procedimientos para examinar la aplicación de una cláusula de exclusión desarrollados en § 4.8 – *Aplicación de las cláusulas de exclusión* deben guiar la determinación de si una cláusula de exclusión es aplicable a un solicitante de la condición derivada de refugiado.

Las solicitudes de reasentamiento pueden, sin embargo, preservar la unidad familiar en casos donde la exclusión de la condición derivada de refugiado es resultado de la aplicación de una cláusula de exclusión del artículo 1D y artículo 1E. La Unidad de Reasentamiento de la Oficina del ACNUR debe determinar si en tales casos se debe utilizar el reasentamiento u otros canales de migración.

5.2.6 Solicitudes de la condición derivada de refugiado en el caso de familias separadas o recién formadas

Los criterios y procedimientos desarrollados en esta sub-Unidad también son relevantes para determinar si la condición derivada de refugiado debe ser otorgada a solicitantes que **arribaron, o fueron registrados por el ACNUR, en el país de acogida/asilo luego de que el solicitante de la condición de refugiado fuera reconocido como refugiado**. Esto incluye a solicitantes cuyas relaciones de parentesco/dependencia con el solicitante de la condición de refugiado se constituyeron luego de la salida del solicitante de la condición de refugiado de su país de origen como resultado de:

- ▶ matrimonio (por ejemplo, matrimonios en el país de acogida/asilo);
- ▶ nacimiento o adopción de un niño o niña;
- ▶ el cuidado de parientes enfermos, con discapacidad o adultos mayores;
- ▶ la formación de un nuevo hogar tras la muerte de padres o hermanos, etc.

Los criterios para el otorgamiento de la condición derivada de refugiado desarrollados anteriormente son aplicables por igual al análisis de **solicitudes por parte de parientes u otras personas dependientes del solicitante de la condición de refugiado que se encuentra en otro país de asilo**. Cuando el solicitante de la condición de refugiado posee un expediente de reconocimiento de la condición de refugiado en otra Oficina del ACNUR, las Oficinas del ACNUR involucradas deben coordinar para recopilar y compartir la información requerida para determinar la composición de la unidad familiar y la naturaleza de la relación de dependencia ente el solicitante de la condición de refugiado y el solicitante de la condición derivada de refugiado. En casos excepcionales, cuando una persona que reside en un tercer país ha sido reconocida bajo los procedimientos de asilo de ese país, las Oficinas del ACNUR pueden realizar las averiguaciones necesarias con las autoridades de asilo de tal país para evaluar si sería apropiado determinar la solicitud de condición derivada de refugiado de un pariente o dependiente con el objetivo de facilitar la reunificación familiar.

5.3 Procedimientos relativos a la unidad familiar

5.3.1 Entrevista de unidad familiar

La elegibilidad para la condición derivada de refugiado debe determinarse mediante una **entrevista de unidad familiar** con el solicitante de la condición de refugiado y el o los solicitantes de la condición derivada de refugiado. La evaluación de la elegibilidad de parientes/dependientes para la condición derivada de refugiado puede realizarse con el solicitante de la condición de refugiado durante su(s) entrevista(s) para la determinación de la condición de refugiado, o en una entrevista de unidad familiar aparte con el solicitante de la condición de refugiado luego de su reconocimiento como persona refugiada (ver § 4.3.13 – *Entrevista a miembros de la familia y personas dependientes*). Todas las personas identificadas por el solicitante de la condición de refugiado como parientes/dependientes acompañantes, incluyendo quienes llegaron al país de acogida/asilo después de su registro o reconocimiento como persona refugiada, deben, a no ser que se indique lo contrario en esta Unidad, acudir a la entrevista de unidad familiar.

Las entrevistas de unidad familiar con el solicitante de la condición de refugiado y el solicitante de la condición derivada de refugiado deben conducirse de manera separada a no ser que existan razones imperiosas para indicar que esto no sería apropiado o constructivo (ver, por ejemplo, § 5.3.2 – *Solicitudes de la condición derivada de refugiado relativas a menores de edad*).

Siempre que sea posible, la entrevista de unidad familiar debe ser realizada por el **oficial de elegibilidad que es o fue responsable del caso del solicitante de la condición de refugiado**. Como mínimo, el oficial de elegibilidad que conduzca la entrevista de unidad familiar con los parientes/dependientes debe estar familiarizado con la información provista en los formularios de la solicitud de la condición de refugiado y otra información relativa al solicitante de la condición de refugiado recabada en los procedimientos del ACNUR.

La programación de citas para entrevistas de unidad familiar debe ser conducida de acuerdo con lo dispuesto en § 3.5 – *Programación de las entrevistas y las citas relativas a la determinación de la condición de refugiado*.

El **propósito** de la entrevista de unidad familiar es obtener suficiente información **para evaluar la existencia y naturaleza de una relación de parentesco o dependencia** entre el solicitante de la condición de refugiado y los solicitantes de la condición derivada de refugiado.

Al conducir las entrevistas de unidad familiar, el oficial de elegibilidad debe respetar el **derecho a la confidencialidad** del solicitante de la condición de refugiado y de los solicitantes de la condición derivada de refugiado de acuerdo con las políticas del ACNUR. En caso de surgir nuevas pruebas o inconsistencias que sean de importancia para determinar la existencia de una relación de parentesco/dependencia durante las entrevistas de unidad familiar con el solicitante de la condición de refugiado u otros parientes/dependientes, el solicitante de la condición derivada de refugiado debe tener la oportunidad de aclarar estos aspectos, si es necesario, en una entrevista de unidad familiar complementaria. Al evaluar la fiabilidad de la prueba, el oficial de elegibilidad debe tener en cuenta los posibles problemas de protección y respetar la obligación de preservar la confidencialidad de la entrevista con el solicitante de la condición de refugiado u otros parientes/dependientes (ver también § 4.3 – *Entrevista para la determinación de la condición de refugiado*).

Debe recomendarse a los solicitantes de la condición derivada de refugiado aportar los originales, o las mejores copias disponibles, de todos los **documentos** en su posesión que respalden la existencia de la relación de parentesco u otra dependencia entre el solicitante de la condición de refugiado y los solicitantes de la condición derivada de refugiado (por ejemplo, certificados de matrimonio, registros financieros o médicos, etc.).

Cuando los solicitantes de la condición derivada de refugiado **afirman ser parientes cercanos**, el oficial de elegibilidad debe examinar los documentos y otras pruebas confiables que respalden la existencia de esta relación, incluyendo partidas de nacimiento y certificados de matrimonio. Si los documentos son aceptados como válidos y coinciden con la información provista por los solicitantes, incluso en el momento de registrarse, generalmente no sería necesario llevar a cabo una entrevista de unidad familiar, a menos que **la relación de parentesco se haya formado después de la salida del solicitante de la condición de refugiado del país de origen** o si existen **problemas de credibilidad** respecto a la existencia de la relación o la composición de la unidad familiar. En tales casos, el oficial de elegibilidad debe examinar la autenticidad de la relación de parentesco durante las entrevistas de unidad familiar con el solicitante de la condición de refugiado y el solicitante de la condición derivada de refugiado.

El hecho de que la solicitud de asilo de un solicitante de la condición derivada de refugiado hubiera sido rechazada es una consideración relevante en la determinación de la autenticidad de la relación de parentesco o dependencia con el solicitante de la condición de refugiado, pero no es determinante; como tal, las motivaciones para entrar en una relación matrimonial o similar al matrimonio con una persona reconocida como refugiada no impedirían la concesión de la condición derivada de refugiado mientras la pareja viva como una unidad familiar o la relación de parentesco/dependencia pueda establecerse de otra manera.

Cuando los parientes cercanos no puedan aportar documentación de respaldo confiable, el oficial de elegibilidad deberá interrogar a los parientes con respecto a la composición de la familia, las circunstancias de vida en el país de origen y de acogida, según corresponda, y otros aspectos pertinentes, con el fin de evaluar si puede aceptarse la existencia de una relación de parentesco.

Al evaluar las solicitudes de la condición derivada de refugiado por parte de personas que no son parientes cercanos, los oficiales de elegibilidad deben pedir detalles que permitan determinar si existe entre el solicitante de la condición derivada de refugiado y el solicitante de la condición de refugiado una relación de significativa **dependencia social, emocional o económica**.

CONSIDERACIONES ESENCIALES

LOS ASPECTOS RELEVANTES PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN SIGNIFICATIVA DE DEPENDENCIA SOCIAL, EMOCIONAL O ECONÓMICA PUEDEN INCLUIR, ENTRE OTROS:

- ▶ La naturaleza y duración de la relación;
- ▶ Las condiciones de vida en el país de origen y/o en el país de acogida/asilo;
- ▶ Toda responsabilidad financiera, legal o social asumida de manera duradera por el solicitante de la condición de refugiado o el solicitante de la condición derivada de refugiado entre sí;
- ▶ Cualquier necesidad o vulnerabilidad específica del solicitante de la condición derivada de refugiado o del solicitante de la condición de refugiado y la existencia de un acuerdo de cuidado entre ellos;
- ▶ Cualquier cambio en la situación personal del solicitante de la condición de refugiado o del solicitante de la condición derivada de refugiado ocurrido desde su salida del país de origen que haya podido crear una relación de dependencia.

Debe considerarse en su totalidad otra información fidedigna relativa a la composición de la familia o a la relación de parentesco/dependencia, incluida la información obtenida mediante, por ejemplo, "visitas domiciliarias", evaluaciones médicas o psicosociales, si proceden, y medios similares, a la luz de todas las pruebas disponibles, incluidas las declaraciones de los solicitantes, teniendo en cuenta la razonabilidad de las explicaciones proporcionadas por los solicitantes de la condición derivada de refugiado sobre cualquier problema aparente de credibilidad (para mayor información sobre cómo examinar los problemas de credibilidad

que surgen en la declaración del solicitante de la condición de refugiado, ver § 4.3 – *Entrevista para la Determinación de la Condición de Refugiado*).

Al igual que en la determinación de las solicitudes de asilo en general, los oficiales de elegibilidad deben adoptar una **postura flexible en relación con el requisito de presentar pruebas documentales** en las solicitudes de la condición derivada de refugiado y tener en cuenta la situación de los solicitantes, las circunstancias de la huida y las condiciones en el país de origen y en el país de acogida/asilo.

Las reservas relacionadas con la participación de un pariente cercano o dependiente en un **acto que amerita la exclusión** deben ser plenamente examinadas y evaluadas.

5.3.2 Solicitudes de la condición derivada de refugiado relativas a menores de edad

Como regla general, **los niños y niñas pequeños** que solicitan la condición derivada de refugiado **no deben realizar la entrevista de unidad familiar de manera separada** a menos que el solicitante de la condición derivada de refugiado sea un menor de edad no acompañado o separado. Al determinar si un niño o niña solicitante debería ser sometido a una entrevista de unidad familiar, debe tenerse en cuenta la edad del menor, al igual que su nivel de madurez y desarrollo psicológico y mental. También **puede ser necesario y apropiado entrevistar a un niño pequeño solicitante de la condición derivada de refugiado en ciertos casos excepcionales**.

ESTÁNDARES Y DIRECTRICES

LLEVAR A CABO ENTREVISTAS DE UNIDAD FAMILIAR CON MENORES DE EDAD PODRÍA SER APROPIADO Y NECESARIO CUANDO:

- ▶ En las entrevistas de unidad familiar con el solicitante de la condición de refugiado u otro pariente/dependiente, han surgido serios cuestionamientos de credibilidad con respecto a la composición de la unidad familiar o la legitimidad de la solicitud de la condición derivada de refugiado del menor de edad;
- ▶ Existen razones para creer que el menor solicitante de la condición derivada de refugiado puede correr peligro de explotación o abusos;
- ▶ El menor solicitante de la condición derivada de refugiado se reunió con el solicitante de la condición de refugiado en el país de acogida, pero uno o ambos padres del menor no han sido entrevistados por el ACNUR y se presume que están fuera del país de acogida.

Como regla general, la evaluación del interés superior debe realizarse antes de entrevistar al menor de edad con el fin de determinar si, a la luz de las circunstancias del caso y las circunstancias personales y contextuales del menor, la entrevista y la condición derivada de refugiado responden al interés superior del niño.

Al entrevistar a menores solicitantes de la condición derivada de refugiado, los oficiales de elegibilidad deben evaluar y tener en cuenta el nivel de madurez y desarrollo del menor, así como su capacidad de comprender, recordar y contar eventos ocurridos en el país de origen y/o país de acogida/asilo, y la composición precisa de la unidad familiar.

Cuando sea necesario entrevistar a menores solicitantes en procedimientos de unidad familiar, el personal del ACNUR deberá emplear las **técnicas apropiadas para entrevistar a niños y niñas** (ver § 4.3.7 – *Entrevista a solicitantes menores de edad*) y asegurarse de que la entrevista se lleve a cabo en un ambiente que no sea amenazante y de manera sensible a la edad y a la infancia.

Las solicitudes de unidad familiar que involucran a menores separados o no acompañados deben tramitarse de conformidad con los procedimientos fijados para la **tramitación acelerada de la determinación de la condición de refugiado**, estipulados en § 4.7. Los procedimientos y principios citados en § 5.2.6 – *Solicitudes de la condición derivada de refugiado en el caso de familias separadas o recién formadas*, deben aplicarse a las solicitudes de la condición derivada de refugiado que involucran a menores separados.

5.3.3 Registro de la entrevista de unidad familiar

El oficial de elegibilidad debe mantener una transcripción textual y/o grabación de audio completas, cuando sea posible, de todas las entrevistas de unidad familiar.

ESTÁNDARES Y DIRECTRICES

LA TRANSCRIPCIÓN/GRABACIÓN DE AUDIO DE LA ENTREVISTA DE UNIDAD FAMILIAR DEBE INCLUIR:

- ▶ El nombre del oficial de elegibilidad que conduce la entrevista de unidad familiar;
- ▶ El nombre del intérprete;
- ▶ Cualquier tercero que esté presente;
- ▶ La fecha y hora en que la entrevista de unidad familiar inició y finalizó y cualquier aplazamiento;
- ▶ Las preguntas exactas formuladas por el oficial de elegibilidad y las respuestas proporcionadas por el solicitante;
- ▶ Referencia a todos los documentos de respaldo y toda evidencia pertinente presentada o referida durante la entrevista de unidad familiar;
- ▶ En el caso de transcripciones de entrevistas, todas las observaciones pertinentes sobre el comportamiento y conducta del solicitante durante la entrevista de unidad familiar, así como la comunicación no verbal.

En los casos en que no se lleve a cabo una entrevista de unidad familiar (ver § 5.3.1 – *Entrevista de Unidad Familiar*), debe incluirse en el expediente del solicitante de la condición derivada de refugiado una nota que resuma brevemente las razones por las cuales se consideró que la entrevista de unidad familiar no era necesaria o apropiada

5.3.4 Evaluación de la condición derivada de refugiado

Tan pronto como sea posible después de la entrevista de unidad familiar o después de decidir que no es necesaria una entrevista de unidad familiar, el oficial de elegibilidad responsable del caso debe preparar la evaluación escrita de condición derivada de refugiado utilizando el **Formulario de Evaluación de la Condición Derivada de Refugiado (Anexo xx)**. El oficial de elegibilidad debe firmar y fechar el Formulario de Evaluación de la Condición Derivada de Refugiado antes de remitir la decisión para su revisión y aprobación de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Oficina.

La **revisión de las decisiones relativas a la condición derivada de refugiado** debe realizarse conforme a los procedimientos fijados en § 4.5 – *Procedimientos para revisar las decisiones relativas a la determinación de la condición de refugiado*.

Los procedimientos y plazos para la **notificación de las decisiones relativas a la condición derivada de refugiado** en cada Oficina del ACNUR deben promover la necesidad de que las decisiones se emitan al solicitante tan pronto como sea posible y sin demora.

La forma y los procedimientos para la notificación de decisiones negativas relativas a solicitudes de la condición derivada de refugiado deben realizarse conforme a los procedimientos establecidos en § 6 – *Notificación de las decisiones sobre la determinación de la condición de refugiado*.

Los solicitantes cuya solicitud de la condición derivada de refugiado sea rechazada tendrán **derecho a apelar** la decisión negativa. Las apelaciones de solicitudes denegatorias relativas a la condición derivada de refugiado deben llevarse a cabo conforme a los procedimientos establecidos en § 7 – *Apelación de las decisiones negativas relativas a la determinación de la condición de refugiado*.

5.3.5 Terminación de la condición derivada de refugiado

Puede ponerse fin a la condición derivada de refugiado por razones relacionadas con la terminación de la condición de refugiado del solicitante de la condición de refugiado, o si la misma condición derivada de refugiado termina por cancelación, revocación o cesación.

(a) Terminación de la condición derivada de refugiado como resultado de la cancelación, revocación o cesación de la condición de refugiado del solicitante de la condición de refugiado

La **cancelación, revocación o cesación** de la condición de refugiado del solicitante de la condición de refugiado da lugar a la terminación de la condición derivada de refugiado de parientes/dependientes de la persona en cuestión (ver § 10.5 – *Cancelación de la condición derivada de refugiado*; 11.4 – *Cesación de la condición derivada de refugiado*).

Siempre que sea posible, las Oficinas del ACNUR deben tomar medidas para notificar a las personas cuya condición derivada de refugiado se haya terminado como resultado de la cancelación, revocación o cesación de la condición de refugiado del solicitante de la condición de refugiado y para informarles que la terminación de la condición derivada de refugiado no afecta su derecho a presentar una solicitud de asilo independiente si tienen los fundamentos para reclamar protección como persona refugiada.

(b) Cancelación, revocación y cesación de la condición derivada de refugiado

La condición derivada de refugiado de un pariente/dependiente debe ser **cancelada** si posteriormente se determina que, al momento de otorgar la condición, el pariente/dependiente no cumplía con los criterios de elegibilidad pertinentes para la condición derivada (es decir, no existía una relación de parentesco o dependencia) o si el pariente/dependiente debió ser excluido de acuerdo con las cláusulas de exclusión de los artículos 1D, 1E o 1F. La decisión de invalidar la condición derivada de refugiado de un pariente/dependiente con base en estos motivos no afecta la condición de refugiado del solicitante de la condición de refugiado.

La condición derivada de refugiado de un pariente/dependiente debe ser **revocada** si, tras la concesión de la condición, el pariente/dependiente se comporta conforme a las cláusulas de exclusión de los artículos 1F(a) o (c), haciéndolo no merecedor de la protección internacional de las personas refugiadas.

La condición derivada de refugiado de un pariente/dependiente puede ser terminada si las circunstancias en relación con las cuales se concedió la condición han **cesado** de existir; si bien no son directamente aplicables a la condición derivada de refugiado, las cláusulas de cesación del artículo 1C se aplican por analogía en este contexto. Esto incluye situaciones en las que el ACNUR ha recibido información fidedigna indicando que la relación de dependencia social, emocional o económica con el solicitante de la condición de refugiado ya no existe debido a acciones del pariente/dependiente o si ha ocurrido un cambio en las circunstancias personales del pariente/dependiente o del solicitante de la condición de refugiado, tales como la formación de una diferente familia o relación de dependencia o el acceso a otros mecanismos de apoyo, lo cual significa que la condición derivada ya no es necesaria para preservar la unidad familiar.

Si bien, por regla general, los parientes deben conservar su condición derivada de refugiado sin perjuicio de la disolución de la familia por el divorcio, separación o muerte o del hecho de que el menor alcance la mayoría de edad, debe darse especial consideración a las circunstancias personales de los parientes para determinar si la retención de la condición es apropiada en un caso particular o si la retención de la condición sería meramente por razones de conveniencia personal. Entre los factores que deben tenerse en cuenta a este respecto cabe citar la existencia de responsabilidades financieras, legales o sociales entre los cónyuges o en relación con sus hijos e hijas; el tiempo que el pariente ha permanecido en el país de asilo y su nivel de integración, incluida la existencia de fuertes lazos familiares, sociales y económicos; y otras razones apremiantes, incluyendo las necesidades y vulnerabilidades específicas del pariente.

Los parientes/dependientes cuya condición derivada de refugiado es cancelada o cuya condición cesa con base en sus acciones o cambio de circunstancias, deben tener la oportunidad de presentar una solicitud de asilo independiente si tienen motivos para reclamar protección como persona refugiada al momento del procedimiento de cancelación o cesación. Los procedimientos relativos a la **cancelación, revocación y cesación** de la condición de refugiado también se aplican a las personas a quienes se ha concedido la condición derivada de refugiado (ver § 10 – **Procedimientos para cancelar la condición de refugiado**; § 11 – *Procedimientos para la cesación de la condición de refugiado*).